



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXII - N° 556

Bogotá, D. C., viernes, 26 de julio de 2013

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 168 DE 2012 CÁMARA, 242 DE 2012 SENADO

por medio de la cual se declara patrimonio histórico, folclórico y cultural de la Nación el “Festival Nacional del Porro” de San Pelayo, Córdoba.

Doctor

AUGUSTO POSADA SÁNCHEZ

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad.

Ref.: Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 168 de 2012 Cámara, 242 de 2012 Senado.

Respetado señor Presidente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, con toda atención, me permito presentar informe de ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 168 de 2012 Cámara, 242 de 2012 Senado**, por medio de la cual se declara patrimonio histórico, folclórico y cultural de la Nación el “Festival Nacional del Porro” de San Pelayo, Córdoba, para lo cual fui designado por la Mesa Directiva de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la Corporación, ponencia que se sustenta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

El honorable Senador de la República, Bernardo Miguel Elías Vidal, presentó a consideración del Congreso de la República el **Proyecto de ley número 168 de 2012 Cámara, 242 de 2012 Senado**, cuyo objeto es declarar Patrimonio Histórico, Folclórico y Cultural de la Nación el “Festival Nacional del Porro” de San Pelayo, Córdoba.

Para primer debate fui designado ponente de la presente iniciativa legislativa, radicando la respectiva ponencia el día 8 de mayo de 2013, y siendo aprobada por la Comisión Cuarta de la honorable Cámara de Representantes en sesión del día 18 de junio de 2013, sin modificación alguna conforme a

lo aprobado en la Plenaria del honorable Senado de la República, del día 26 de septiembre de 2012.

FUNDAMENTO DE LA PONENCIA

La iniciativa en estudio consta de seis (6) artículos que tienen como fundamento declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación el “Festival Nacional del Porro” en San Pelayo, Córdoba (artículo 1°); autorizar al Gobierno Nacional conforme a los lineamientos constitucionales y legales, para contribuir con el financiamiento de la construcción del Coliseo Cubierto “María Varilla” (artículo 2°); Autorización al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, para proveer los recursos necesarios para adelantar campañas de promoción y divulgación de el “Festival Nacional del Porro” en San Pelayo, Córdoba (artículo 3°); Facultad a la Mesa Directiva de el “Festival Nacional del Porro”, para conceder el Premio “María Varilla” (artículo 4°); Autorización al Gobierno Nacional para efectuar los créditos y contracréditos a que haya lugar, así como los traslados presupuestales que garanticen el cumplimiento de la Ley (artículo 5°); Vigencia (artículo 6°).

CONVENIENCIA DEL PROYECTO

Debido a la importancia del proyecto de ley en estudio, traemos a colación la exposición de motivos, expresada por el autor, el honorable Senador Bernardo Miguel Elías Vidal, publicada en la **Gaceta del Congreso** de la República número 262 de 2012:

“El Municipio de San Pelayo lleva su nombre en honor al mártir español, fue fundado por Don Antonio de la Torre y Miranda en 1772, otrora territorio de los Indígenas Zenúes, bañado por el río Sinú, es considerado como la Capital Mundial del Porro y Sede permanente del Festival Nacional del Porro. Con esta iniciativa se busca resaltar uno de los eventos culturales de mayor importancia para el Departamento de Córdoba, elevándolo a la categoría de Patrimonio Histórico, Folclórico y Cultural de la Nación en reconocimiento a la tradición cultural que recoge las prácticas, usos y costumbres de finales del siglo XIX, época en que predominaban los fandangos y las cumbias organizadas durante las Fiestas de Pascua.

RESEÑA HISTÓRICA

El porro es un ritmo musical folclórico, que nació a comienzos del siglo pasado en las sabanas de Córdoba y Sucre y a orillas del Sinú y del San Jorge. Este ritmo representativo de una cultura costeña, cuyas raíces corresponden a África y Europa, está reflejado en un contoneo de cadera, en torno a las bandas y a la luz de las velas, y cuya fiesta se extiende hasta el amanecer. Sus participantes evocan valores arraigados y representativos de una cultura que sobresale por sus más tradicionales intérpretes como son las bandas Payeras, que llevan su nombre por San Pelayo.

“Hasta su introducción en las bandas, la música tradicional se había ejecutado de manera empírica entre los grupos de gaiteros y en los bailes cantados. La teoría estaba circunscrita a la enseñanza y al aprendizaje de los ritmos de origen europeo. Los primeros criollos que impulsaron estos ritmos en las bandas fueron los maestros Manuel Zamora, Antonio Cabezas y Manuel Dechamps, quienes indirectamente sentaron las bases para el desarrollo instrumental del porro. Aunque el porro ha sido un ritmo cultivado en toda la costa Atlántica, y en Córdoba muchos pueblos como Lorica, Cereté, Ciénaga de Oro, Montería, San Antero contaban, al igual que San Pelayo, con una rica tradición musical, fue aquí en este último pueblo, en donde este ritmo evolucionó hasta convertirse en una expresión musical nueva, con características muy peculiares. “Por qué en San Pelayo” ello podría encontrar explicación en el hecho de que en esta población se conjugaron dos factores importantes. Pues si bien es cierto que muchos pueblos contaban con sus propias bandas populares, en San Pelayo se crearon bandas, y también se cultivó la teoría musical como en ninguna otra parte. No bastaba únicamente con los instrumentos metálicos para el desarrollo cualitativo de este ritmo popular.

Se cuenta en San Pelayo que Alejandro Ramírez compuso el porro ‘El pájaro montañero’ cuando viajaba a otro pueblo con su banda de músicos. En el trayecto, escuchando el canto de este animal, empezó a componer la pieza, que es una de las más apreciadas del repertorio de porros. María Varilla, quizá el más bello de todos, y que ha sido consagrado por el pueblo de Córdoba y Sucre como su himno regional, fue inspirado por una legendaria bailarina que recorrió pueblos, veredas y caseríos danzando infatigable durante días y noches seguidos al son de los fandangos. No tuvo par ni en el baile ni en el amor. Agotaba bailarines y velas y murió dramáticamente como los buenos personajes que hacen leyenda, por bañar con agua fría su cuerpo impregnado del calor de las velas y del fandango” (Fuente: Boletín Cultural y Bibliográfico, número 19, Volumen XXVI, 1989) tomado de Internet vivelfestivaldelporro.com.

“El Porro de San Pelayo tuvo origen a mediados de los años 70, para esa fecha se organiza el Festival del Porro en esta localidad de San Pelayo, ubicado en la parte norte del Sinú medio en el departamento de Córdoba. En vista del decaimiento cualitativo del porro payero, varios intelectuales cordobeses se dedican a promover un certamen que sirva de incentivo a músicos y compositores, Es así como a mediados de los setenta se organiza el Festival del Porro de San Pelayo, en el que se premia a los mejores compositores e intérpretes del porro y de otras expresiones musicales de la región. El interés por hacer resaltar

las manifestaciones folclóricas del Sinú había surgido hacia finales de los cincuenta y puede decirse que por estos años se inicia la historia que culmina con el Festival del Porro.

Empieza con las primeras investigaciones sobre el folclor cordobés. En este trabajo participan activamente Guillermo Valencia Salgado y Víctor Maussa Galván, a comienzos de los sesenta, por medio de programas en radio y televisión. La difusión del folclor sinuano se amplía con las primeras grabaciones de la música autóctona de Córdoba, interpretada por Pedro Laza y sus Payeros.

A mediados de los sesenta, en las emisoras de Montería se pasaban radionovelas y programas para cuyo montaje se hacía necesario estudiar la historia y el folclor de la región. Estos programas tenían como cortina los **porros** payeros clásicos, y alcanzaron gran audiencia en el horario de 6 a 7 de la tarde. Por entonces, algunos estudiantes universitarios de **San Pelayo**, empiezan a promover la idea del festival. Estos estudiantes forman agrupaciones musicales, y un payero, Edilberto Guerra, estudiante de música en la Universidad Nacional de Bogotá, realiza la primera composición alusiva al festival. Es de los primeros porros que tienen letra, y con él se quiere hacer conocer este ritmo al resto del país. La pieza musical está hoy grabada con otras composiciones de este autor. En la promoción del festival puso todo su empeño el cura párroco Telmo Padilla, llegado a San Pelayo en 1973. El sacerdote organizó Radio Parroquial, que consistía apenas en los altavoces del templo. Por esta “emisora” se pasaba el programa Ecos del Festival, de audición obligada para todos los moradores de la plaza del pueblo y sus alrededores, y que se transmitía los domingos, de 10 a 11 de la mañana. Desde la casa cural, el padre Telmo Padilla organizaba competencias deportivas y culturales, y en medio de estas actividades promovía el festival. Por obra de este párroco, el papel membretado de la parroquia para partidas de matrimonio y bautismo llevaba en la parte inferior una leyenda que decía: “Apoyemos el Festival del Porro”. Cuenta Fortich, en su historia del festival, que “las misas de la Virgen del Carmen, San Juan y otras, eran acompañadas con grupos corales que interpretaban música religiosa en ritmo de porro con arreglos del doctor Vladimiro y la señorita Elgui Angulo”. Desde 1977, cada año se realiza el festival del porro en los primeros días de julio, coincidiendo con las fiestas de San José” tomado de internet (www.cordobaparaelmundo.com)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS, LEGALES Y CONSTITUCIONALES

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-506 de 2009, a propósito de las objeciones presentadas al proyecto de ley “por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Cabrera en el departamento de Santander, con motivo de la celebración de los doscientos años de su fundación, y se dictan otras disposiciones” reiteró que tanto el Gobierno Nacional como el Congreso de la República cuentan con iniciativa en materia de gasto público, pero la inclusión de las partidas en el presupuesto de gastos corresponde exclusivamente al Gobierno Nacional. De igual modo, el legislador puede autorizar al Gobierno Nacional para realizar obras en las entidades territoriales, siempre y cuando en las normas respectivas se establezca que el desembolso procede mediante sistema de cofinan-

ciación. En cuanto a la previsión del costo fiscal de la iniciativa, la fuente de ingreso para su financiamiento y el estudio del impacto fiscal en armonía con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, según lo dispuesto en la norma orgánica del presupuesto (artículo 7° de la Ley 819 de 2003), constituyen parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, cuya carga de demostración le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda.

En la Sentencia C-197 de 2001 M. P. Rodrigo Escobar Gil se dijo: “La Corte destaca con especial énfasis, que en virtud de lo dispuesto por esta última parte del parágrafo del artículo 21, la Nación sí puede contribuir a financiar funciones que en principio competen a los entes territoriales, y correlativamente, también, funciones que según la Ley Orgánica son de cargo de la Nación, pueden llevarse a cabo con la participación de recursos de los entes territoriales. Esta posibilidad no solo está claramente autorizada por la norma en comento, sino que desarrolla plenamente los principios de concurrencia, coordinación y subsidiariedad a que se refiere el segundo inciso del artículo 288 superior, como bien lo afirma el Congreso. En efecto esta disposición de la Constitución, es del siguiente tenor: “Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación concurrencia y subsidiariedad”.

La Corte ha justificado el mecanismo de la cofinanciación expresando que es un “instrumento que permite que existan transferencias financieras del Gobierno Central a las entidades territoriales que no sean obligatorias y automáticas” como lo son el situado fiscal o la participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación (C. P. artículos 356 y 357) “sino que puedan ser condicionadas por el Gobierno Central, conforme a la Constitución y a la ley. De esa manera se pretende que la Nación pueda orientar la dinámica de la descentralización, al mismo tiempo que se estimula el desarrollo institucional y la eficiencia fiscal y administrativa de las distintas entidades territoriales, pues lo propio de la cofinanciación es que un componente de la inversión es sufragado por la propia entidad territorial, que se encuentra así incentivada a no dilapidar los recursos. En ese orden de ideas, el mecanismo de cofinanciación encuentra amplio sustento constitucional en la fórmula territorial misma del Estado colombiano, que es una república unitaria, descentralizada y con autonomía de sus entidades territoriales (C. P. artículo 1°). En efecto, la cofinanciación articula los principios de unidad y autonomía del ordenamiento territorial, al mismo tiempo que desarrolla los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, en los cuales se funda el reparto de competencias entre los distintos niveles territoriales (C. P. artículo 288). Sin embargo, la constitucionalidad prima facie del mecanismo de la cofinanciación no significa que cualquier regulación de la misma sea legítima, pues es obvio que esta debe adecuarse a la Carta, y en particular a los principios y reglas constitucionales que gobiernan el proceso presupuestal y el reparto de competencias entre el Gobierno y el Congreso en este campo”. Sentencia C-685 de 1996. M. P. Alejandro Martínez Caballero (Sentencia 859 de 2001)”. (Exposición de motivos Proyecto de ley número 168 de 2012 Cámara, 242 de 2012 Senado).

FACULTAD DE LOS CONGRESISTAS EN LA PRESENTACIÓN DE ESTE TIPO DE INICIATIVA LEGISLATIVA (CONSTITUCIONAL Y LEGAL)

Nuestro sistema constitucional y legal es permisivo con los miembros del Congreso de la República, ya que lo faculta para la presentación de proyectos de ley y/o acto legislativo, cosa contraria de lo que ocurre con otros Sistemas Constitucionales, donde solo se pueden presentar iniciativas legislativas a través de Bancadas.

a) Aspectos constitucionales

Los artículos 150, 154, 334, 341 y 359 N. 3, superiores se refieren a la competencia por parte del Congreso de la República de interpretar, reformar y derogar las leyes; a la facultad que tienen los miembros de las Cámaras Legislativas de presentar proyectos de ley y/o acto legislativo; lo concerniente a la dirección de la economía por parte del Estado; la obligación del Gobierno Nacional en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo; y la prohibición constitucional de que no habrá rentas nacionales de destinación específica, con excepción de las contempladas en el numeral 3 del artículo 359 Constitucional.

b) Aspectos legales

La Ley 5ª de 1992 (Reglamento Interno del Congreso) dispone en su artículo 140, que la iniciativa legislativa puede tener su origen en las Cámaras Legislativas, y en tal sentido, el mandato legal, dispone:

“Artículo 140. *Iniciativa Legislativa*. Pueden presentar proyectos de ley:

1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas.

Una vez analizado el marco constitucional y legal de la iniciativa parlamentaria, y llegados a la conclusión de que el Proyecto de ley número 168 de 2012 Cámara, 242 de 2012 Senado, se encuentra enmarcado dentro del ámbito de la Constitución y la ley; el Congreso de la República, no invade órbitas ni competencias de otras Ramas del Poder Público, en especial las que le corresponden al Ejecutivo en cabeza del Gobierno Nacional.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DE LA INICIATIVA EN ESTUDIO EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

El Proyecto de ley número 168 de 2012 Cámara, 242 de 2012 Senado, fue presentado a consideración del Congreso de la República el día 22 de mayo de 2012, por el honorable Senador Bernardo Miguel Elías Vidal, en la Secretaría General del honorable Senado de la República. Dicho proyecto de ley, ha tenido el siguiente trámite legislativo:

a) Publicación proyecto de ley: *Gaceta del Congreso* de la República número 262 de 2012.

b) Enviado a la Comisión Cuarta Constitucional Permanente el día 22 de mayo de 2012 y recibido en la misma el día 23 de mayo de 2012, conforme a lo establecido en la Ley 3ª de 1992.

c) La Presidencia de la Comisión Cuarta del honorable Senado de la República designa ponentes para primer debate a los honorables Senadores Efraín José Cepeda Sarabia, Juan Carlos Restrepo Escobar y Martín Emilio Morales Díz.

d) Radicación ponencia primer debate: 5 de junio de 2012.

e) Publicación ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** de la República número 308 de 2012.

f) Anuncio discusión y votación ponencia primer debate: Sesión de la Comisión Cuarta del honorable Senado de la República del día 5 de junio de 2012.

g) Aprobación ponencia primer debate: Sesión de la Comisión Cuarta del honorable Senado de la República del día 14 de junio de 2012, sin modificación alguna.

h) La Presidencia de la Comisión Cuarta del honorable Senado de la República designa Ponentes para segundo debate a los honorables Senadores Efraín José Cepeda Sarabia, Juan Carlos Restrepo Escobar y Martín Emilio Morales Díz.

i) Radicación ponencia segundo debate: 24 de agosto de 2012.

j) Publicación ponencia segundo debate: **Gaceta del Congreso** de la República número 598 de 2012.

k) Anuncio discusión y votación ponencia segundo debate: Sesión Plenaria del honorable Senado de la República del día 25 de septiembre de 2012.

l) Aprobación ponencia segundo debate: Sesión Plenaria del honorable Senado de la República del día 26 de septiembre de 2012, sin modificación alguna.

m) Recibido en la Secretaría General de la Honorable Cámara de Representantes el día 8 de octubre de 2012.

n) Enviado a la Comisión Cuarta Constitucional Permanente el día 8 de octubre de 2012 y recibido en la misma el día 11 de octubre de 2012, conforme a lo establecido en la Ley 3ª de 1992.

o) Mediante Oficio CCCP3.4-1743-13 fui designado ponente para primer debate.

p) Radicación ponencia primer debate: 8 de mayo de 2013.

q) Publicación ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** de la República número 264 de 2013.

r) Anuncio discusión y votación ponencia primer debate: Sesión de las Comisiones Cuarta del Honorable Senado de la República y Cámara de Representantes del día 5 de junio de 2013.

s) Aprobación ponencia primer debate: Sesión de la Comisión Cuarta de la Honorable Cámara de Representantes del día 18 de junio de 2013, conforme fue aprobado en sesión plenaria del Honorable Senado de la República, del día 26 de septiembre de 2013.

t) La Presidencia de la Comisión Cuarta de la Honorable Cámara de Representantes me designa ponente para segundo debate mediante Oficio CCCP3.4-2245-13 del 18 de junio de 2013

PROPOSICIÓN

Por las consideraciones plasmadas en la presente ponencia, solicito a los miembros de la Honorable Cámara de Representantes aprobar en segundo debate el **Proyecto de ley número 168 de 2012 Cámara, 242 de 2012 Senado, por medio de la cual se declara patrimonio histórico, folclórico y cultural de la Nación el “Festival Nacional del Porro” de San Pelayo, Córdoba**, conforme fue aprobado en la Sesión de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes, del día 18 de junio de 2013.

De los honorables Congresistas,
Cordialmente,

Nicolás Antonio Jiménez Paternina,
Representante a la Cámara,
Ponente.

Bogotá, D. C., 10 de julio de 2013

En la fecha hemos recibido el presente informe de ponencia para segundo debate y texto propuesto para segundo debate del **Proyecto de ley número 168 de 2012 Cámara, 242 de 2012 Senado**, presentado por el honorable Representante Nicolás Antonio Jiménez Paternina.

El Presidente Comisión Cuarta,

Juan Felipe Lemos Uribe.

El Secretario General Comisión Cuarta,

Jaime Darío Espeleta Herrera.

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 168 DE 2012 CÁMARA, 242 DE 2012 SENADO por medio de la cual se declara patrimonio histórico, folclórico y cultural de la Nación el “Festival Nacional del Porro” de San Pelayo, Córdoba.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Declárese patrimonio cultural de la Nación el “Festival Nacional del Porro”, en San Pelayo, Córdoba.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno Nacional para que de conformidad con los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y lo establecido en la Ley 715 de 2001, se incorpore en el Presupuesto General de la Nación y/o impulse a través del Sistema de Cofinanciación, las Partidas Presupuestales necesarias, para contribuir con el financiamiento de la construcción del Coliseo cubierto “María Varilla” lugar donde se realizará el “Festival Nacional del Porro” en San Pelayo, Córdoba.

Artículo 3°. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura, proveerá los recursos necesarios para adelantar campañas de promoción y divulgación del Festival Nacional del Porro en San Pelayo, Córdoba.

Artículo 4°. Facúltase a la Mesa Directiva del Festival para conceder el Premio “María Varilla” en la modalidad que corresponda y de acuerdo con los Concursos que actualmente se realicen, evento que contará con la colaboración del Ministerio de Cultura.

Artículo 5°. Autorícese al Gobierno Nacional para efectuar los créditos y contracréditos a que haya lugar, así como los traslados presupuestales que garanticen el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los honorables Congresistas,

Cordialmente,

Nicolás Antonio Jiménez Paternina,

Representante a la Cámara,

Ponente.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN COMISIÓN CUARTA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 168 DE 2012 CÁMARA, 242 DE 2012 SENADO

por medio de la cual se declara patrimonio histórico, folclórico y cultural de la Nación el “Festival Nacional del Porro” de San Pelayo, Córdoba.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Declárese patrimonio cultural de la Nación el “Festival Nacional del Porro”, en San Pelayo, Córdoba.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno Nacional para que de conformidad con los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y lo establecido en la Ley 715 de 2001, se incorpore en el Presupuesto General de la Nación y/o impulse a través del Sistema de Cofinanciación, las Partidas Presupuestales necesarias, para contribuir con el financiamiento de la construcción del Coliseo cubierto “María Varilla” lugar donde se realizará el “Festival Nacional del Porro” en San Pelayo, Córdoba.

Artículo 3°. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura, proveerá los recursos necesarios para adelantar campañas de promoción y divulgación del Festival Nacional del Porro en San Pelayo, Córdoba.

Artículo 4°. Facúltase a la Mesa Directiva del Festival para conceder el Premio “María Varilla” en la modalidad que corresponda y de acuerdo con los Concursos que actualmente se realicen, evento que contará con la colaboración del Ministerio de Cultura.

Artículo 5°. Autorícese al Gobierno Nacional para efectuar los créditos y contracréditos a que haya lugar, así como los traslados presupuestales que garanticen el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Bogotá, D. C., junio 18 de 2013

Autorizamos el presente texto del **Proyecto de ley número 168 de 2012 Cámara, 242 de 2012 Senado**, aprobado en primer debate por la Comisión Cuarta.

El Presidente Comisión Cuarta,

Juan Felipe Lemos Uribe.

El Secretario General Comisión Cuarta,

Jaime Darío Espeleta Herrera.

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 234 DE 2012 CÁMARA, 132 DE 2012 SENADO

por la cual la Nación se vincula y rinde honores al municipio de Villa de Leyva, en el departamento de Boyacá, al conmemorarse el Bicentenario del Primer Congreso de las Provincias Unidas de la Nueva Granada, se enaltece el nacimiento de nuestra Primera Institución Republicana y se dictan otras disposiciones.

Doctor

AUGUSTO POSADA SÁNCHEZ

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad.

Ref.: Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 234 de 2012 Cámara, 132 de 2012 Senado

Respetado señor Presidente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, con toda atención, me permito presentar informe de ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 234 de 2012 Cámara, 132 de 2012 Senado**, por la cual la Nación se vincula y rinde honores al municipio de Villa de Leyva, en el departamento de Boyacá, al conmemorarse el Bicentenario del Primer Congreso de las Provincias Unidas de la Nueva Granada, se enaltece el nacimiento de

nuestra Primera Institución Republicana y se dictan otras disposiciones, para lo cual fui designado por la Mesa Directiva de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la Corporación, ponencia que se sustenta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Los honorables Congresistas Jorge Hernando Pedraza Gutiérrez, Juan Manuel Galán Pachón, Humprey Roa Sarmiento, Luis Antonio Serrano Morales, Gustavo Puentes Díaz, Jaime Enrique Serrano Pérez, presentaron a consideración del Congreso de la República el **Proyecto de ley número 234 de 2012 Cámara, 132 de 2012 Senado**, cuyo objeto es el de *rendir honores al Municipio de Villa de Leyva, al Conmemorarse el Bicentenario del Primer Congreso de las Provincias Unidas de la Nueva Granada*.

Para primer debate fui designado ponente de la presente iniciativa legislativa, radicando la respectiva ponencia el día 28 de mayo de 2013, y siendo aprobada por la Comisión Cuarta de la honorable Cámara de Representantes en sesión del día 18 de junio de 2013, sin modificación alguna conforme a lo aprobado en la Plenaria del honorable Senado de la República, del día 14 de diciembre de 2012.

FUNDAMENTO DE LA PONENCIA

La iniciativa en estudio consta de cuatro (4) artículos que tienen como fundamento rendir por parte de la Nación honores al Municipio de Villa de Leyva, Boyacá, con motivo de la conmemoración del Bicentenario del Primer Congreso de las Provincias Unidas de la Nueva Granada y enaltecer el nacimiento de la primera institución republicana (artículo 1°); autorización “al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, las siguientes obras de interés general:

1. Construcción de la doble calzada Puente Boyacá – Samacá – Villa de Leyva.
2. Ejecución del Plan Maestro de Acueducto y del proyecto “Alianza por el Agua de Villa de Leyva”, consistente en el fortalecimiento administrativo, manejo ambiental, conservación, adquisición de predios e infraestructura para acueductos.
3. Ejecución del Plan Maestro de Alcantarillado.
4. Pavimentación de la vía Villa de Leyva – Arcabuco.
5. Construcción del Centro de Convenciones de Villa de Leyva.
6. Construcción de la Segunda etapa del Coliseo.
7. Restauración del Claustro de San Francisco.
8. Construcción Plaza de Mercado.
9. Restauración y rehabilitación hidrológica del río Leyva.
10. Construcción y dotación del Hospital San Francisco.
11. Elaboración del diagnóstico y formulación del Plan de Desarrollo Turístico de Villa de Leyva.
1. Restauración del macizo de Iguaque (artículo 2°); Vigencia (artículo 4°).

CONVENIENCIA DEL PROYECTO

Debido a la importancia del proyecto de ley en estudio, traemos a colación la exposición de motivos, expresadas por los autores, honorables Congresistas Jorge Hernando Pedraza Gutiérrez, Juan Manuel Galán Pachón, Humprey Roa Sarmiento, Luis Antonio Serrano Morales, Gustavo Puentes Díaz, Jaime Enri-

que Serrano Pérez; publicado en la *Gaceta del Congreso* de la República número 683 de 2012.

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Villa de Leyva fue fundada el 12 de junio de 1572 por el Capitán Hernán Suárez de Villalobos atendiendo órdenes del Primer Presidente de la Nueva Granada, Don Andrés Díaz Venero de Leyva.

Este municipio se levantó en un terreno que 122 millones de años antes fue un mar interior, razón por la cual su territorio tiene especiales condiciones geológicas, caracterizadas por una incalculable riqueza de animales y vegetales fosilizados.

Villa de Leyva tuvo gran importancia y popularidad en la época de la Colonia y en los albores de la Independencia. Por esta razón, como lo anota el historiador Ramón C. Correa Zamudio en sus Monografías de los pueblos de Boyacá, “el caserío era frecuentemente visitado por familias de rancios abolengos que no se contentaron con pasar allí temporadas de veraneo, sino que levantaron magníficas casas”. Esas residencias se construyeron con gran rigor arquitectónico colonial y con materiales de primera calidad, circunstancias que le imprimieron un sello arquitectónico reconocido y apreciado a nivel nacional e internacional que hoy se conservan con especial esmero.

Pero, además de su tesoro arquitectónico, fundamento de la declaratoria como “Monumento Nacional” de que fue objeto en 1954, Villa de Leyva está inscrita en el proceso de la independencia nacional, pues allí nació el 17 de junio de 1786 el Capitán Don Antonio Ricaurte, héroe de San Mateo (Venezuela); igualmente, fue sede del Primer Congreso de las Provincias Unidas de la Nueva Granada en 1812 y vio morir el 13 de diciembre de 1823 al General Don Antonio Nariño, Precursor de la Independencia, traductor y difusor de los Derechos del Hombre.

De manera aislada, en unos casos por iniciativa gubernamental y en otros por iniciativa particular, se han desarrollado acciones tendientes a defender y conservar el patrimonio natural, cultural e histórico de Villa de Leyva. Por eso existen allí: Casa Museo Antonio Nariño, Casa Museo Antonio Ricaurte, Museo del maestro Luis Alberto Acuña, Museo prehistórico, Museo Paleontológico, Museo El Carmen, Museo el Fósil, Parque Arqueológico (El Infiernito), Colegio Verde, la biblioteca-legado del antropólogo Gerardo Reichel Dolmatoff y el Instituto Humboldt de Colombia.

Ahora, con motivo del Bicentenario de la instalación del Primer Congreso de las Provincias Unidas de la Nueva Granada está dada la ocasión para que la Nación retribuya a Villa de Leyva el gran aporte que ha hecho a Colombia a lo largo de su historia, a través de una Ley de Honores.

La instalación del Primer Congreso de las Provincias Unidas de la Nueva Granada aparece como un hecho histórico irrefutable. Fue ese Congreso la primera gran asamblea de carácter supraprovincial, que inició la vida de una institución política que se transformó después en un verdadero cuerpo deliberante de carácter y raigambre popular, como pilar de la democracia y origen y fundamento de la nacionalidad.

En este Primer Congreso se advierte, sin duda, la simiente de la moderna institución congresual y evidentemente representa el primer elemento propio de

la estructuración del nuevo Estado, del cual emergió después, en 1821, la República, con un claro sentido de identidad política, destino y concepto de Nación, en un Estado independiente y ajeno a la dominación de cualquier potencia extranjera. Tal evento fue, entonces, el momento estelar del nacimiento de nuestra primera institución republicana, como un intento claro de crear las estructuras propias de una Nación independiente de corte republicano en un estado federativo.

Con este proyecto de ley el Gobierno Nacional y el Congreso de la República honran y enaltecen la misión que cumplió el municipio de Villa de Leyva, que albergó a los representantes de las diferentes provincias en la naciente asamblea del primer congreso suprarregional en la época del Virreinato.

El proyecto, además, se enmarca dentro del propósito de la Ley 1185 de 2008, que modificada la Ley 397, Ley General de Cultura, dado que Villa de Leyva tiene el carácter de por ser Monumento Nacional y Patrimonio cultural de la Nación”. (Exposición de Motivos Proyecto de ley número 234 de 2012 Cámara, 132 de 2012 Senado)

FACULTAD DE LOS CONGRESISTAS EN LA PRESENTACIÓN DE ESTE TIPO DE INICIATIVA LEGISLATIVA (CONSTITUCIONAL Y LEGAL)

Nuestro sistema constitucional y legal es permisivo con los miembros del Congreso de la República, ya que lo faculta para la presentación de proyectos de ley y/o acto legislativo, cosa contraria de lo que ocurre con otros Sistemas Constitucionales, donde solo se pueden presentar iniciativas legislativas a través de Bancadas.

a) Aspectos constitucionales

Los artículos 150, 154, 334, 341 y 359 N. 3, superiores se refieren a la competencia por parte del Congreso de la República de interpretar, reformar y derogar las leyes; a la facultad que tienen los miembros de las Cámaras Legislativas de presentar proyectos de ley y/o acto legislativo; lo concerniente a la dirección de la economía por parte del Estado; la obligación del Gobierno Nacional en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo; y la prohibición constitucional de que no habrá rentas nacionales de destinación específica, con excepción de las contempladas en el numeral 3 del artículo 359 Constitucional.

b) Aspectos legales

La Ley 5ª de 1992 (Reglamento Interno del Congreso) dispone en su artículo 140, que la iniciativa legislativa puede tener su origen en las Cámaras Legislativas, y en tal sentido, el mandato legal, dispone:

“Artículo 140. *Iniciativa Legislativa*. Pueden presentar proyectos de ley:

1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas.

Una vez analizado el marco constitucional y legal de la iniciativa parlamentaria, y llegados a la conclusión de que el Proyecto de ley número 234 de 2012 Cámara, 132 de 2012 Senado, se encuentra enmarcado dentro del ámbito de la Constitución y la ley; el Congreso de la República, no invade órbitas ni competencias de otras Ramas del Poder Público, en especial las que le corresponden al Ejecutivo en cabeza del Gobierno Nacional.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DE LA INICIATIVA EN ESTUDIO EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

El Proyecto de ley número 234 de 2012 Cámara, 132 de 2012 Senado, fue presentado a consideración del Congreso de la República el día 5 de octubre de 2012, por los honorables Congresistas Jorge Hernando Pedraza Gutiérrez, Juan Manuel Galán Pachón, Humphrey Roa Sarmiento, Luis Antonio Serrano Morales, Gustavo Puentes Díaz, Jaime Enrique Serrano Pérez, en la Secretaría General del Honorable Senado de la República. Dicho proyecto de ley, ha tenido el siguiente trámite legislativo:

a) Publicación proyecto de ley: **Gaceta del Congreso** de la República número 683 de 2012.

b) Enviado a la Comisión Cuarta Constitucional Permanente el día 5 de octubre de 2012 y recibido en la misma el día 11 de octubre de 2012, conforme a lo establecido en la Ley 3ª de 1992.

c) Mediante Oficio COMIIV0633/12 de noviembre 7 de 2012, fue designado ponente para primer debate el honorable Senador Juan Carlos Restrepo Escobar.

d) El día 20 de noviembre de 2012 fue radicada por el honorable Senador Juan Carlos Restrepo Escobar, la ponencia para primer debate.

e) Publicación ponencia para primer debate: **Gaceta del Congreso** de la República número 820 de 2012.

f) Anuncio discusión y aprobación ponencia para primer debate, Sesión de la Comisión Cuarta del Honorable Senado de la República del día 20 de noviembre de 2012.

g) Discusión y aprobación ponencia para primer debate, Sesión de la Comisión Cuarta del Honorable Senado de la República del día 5 de diciembre de 2012, sin modificaciones.

h) Mediante Oficio COMIIV0657/12 de diciembre 5 de 2012, fue designado ponente para segundo debate el honorable Senador Juan Carlos Restrepo Escobar.

i) El día 6 de diciembre de 2012 fue radicada por el honorable Senador Juan Carlos Restrepo Escobar, la ponencia para segundo debate.

j) Publicación ponencia para primer debate: **Gaceta del Congreso** de la República número 900 de 2012.

k) Anuncio discusión y aprobación ponencia para segundo debate, sesión del Honorable Senado de la República del día 13 de diciembre de 2012.

l) Discusión y aprobación ponencia para segundo debate, sesión del Honorable Senado de la República del día 14 de diciembre de 2012, sin modificaciones.

m) Remitido a la Presidencia de la Honorable Cámara de Representantes el día 14 de diciembre de 2012.

n) Enviado a la Comisión Cuarta Constitucional Permanente el día 18 de diciembre de 2012 y recibido en la misma el día 27 de febrero de 2013, conforme a lo establecido en la Ley 3ª de 1992.

o) Mediante Oficio CCCP3.4- 1981-13 fui designado ponente para primer debate.

p) Radicación ponencia primer debate: 28 de mayo de 2013.

q) Publicación ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** de la República número 332 de 2013.

r) Anuncio discusión y votación ponencia primer debate: Sesión de las Comisiones Cuarta del Honorable

Senado de la República y Cámara de Representantes del día 05 de Junio de 2013.

s) Aprobación ponencia primer debate: Sesión de la Comisión Cuarta de la Honorable Cámara de Representantes del día 18 de junio de 2013, conforme fue aprobado en sesión plenaria del Honorable Senado de la República, del día 14 de diciembre de 2013.

La Presidencia de la Comisión Cuarta de la Honorable Cámara de Representantes me designa ponente para segundo debate mediante oficio CCCP3.4-2244-13 del 18 de Junio de 2013.

PROPOSICIÓN

Por las consideraciones plasmadas en la presente ponencia, solicito a los miembros de la Honorable Cámara de Representantes aprobar en segundo debate el **Proyecto de ley número 234 de 2012 Cámara, 132 de 2012 Senado, por la cual la Nación se vincula y rinde honores al municipio de Villa de Leyva, en el departamento de Boyacá, al conmemorarse el Bicentenario del Primer Congreso de las Provincias Unidas de la Nueva Granada, se enaltece el nacimiento de nuestra Primera Institución Republicana y se dictan otras disposiciones**, conforme fue aprobado en la sesión de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes, del día 18 de junio de 2013.

De los honorables Congresistas,
Cordialmente,

Mario Suárez Flórez,
Representante a la Cámara,
Ponente.

Bogotá, D. C., 4 de julio de 2013

En la fecha hemos recibido el presente informe de ponencia para segundo debate y texto propuesto para segundo debate del **Proyecto de ley número 234 de 2012 Cámara, 132 de 2012 Senado**, presentado por el honorable Representante Mario Suárez Flórez.

El Presidente,

Juan Felipe Lemos Uribe.

El Secretario General,

Jaime Darío Espeleta Herrera.

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 234 DE 2012 CÁMARA, 132 DE 2012 SENADO

por la cual la Nación se vincula y rinde honores al municipio de Villa de Leyva, en el departamento de Boyacá, al conmemorarse el Bicentenario del Primer Congreso de las Provincias Unidas de la Nueva Granada, se enaltece el nacimiento de nuestra Primera Institución Republicana y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se vincula y rinde honores al municipio de Villa de Leyva, Boyacá, con motivo de la conmemoración del Bicentenario del Primer Congreso de las Provincias Unidas de la Nueva Granada y se enaltece el nacimiento de nuestra primera institución republicana.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento de los artículos 150, 334, 341 y 359 de la Constitución Política, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulse a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, apropiaciones necesarias que permitan la ejecución

de las siguientes obras de carácter vital y de interés social para el municipio de Villa de Leyva:

1. Construcción de la doble calzada Puente de Boyacá-Samacá-Villa de Leyva.

2. Ejecución del plan maestro de acueducto y del proyecto “Alianza por el Agua en Villa de Leyva”, consistente en el fortalecimiento administrativo; manejo ambiental, conservación, adquisición de predios e infraestructuras para acueductos.

3. Ejecución del plan maestro de alcantarillado.

4. Pavimentación de la vía Villa de Leyva-Arcabuco.

5. Construcción del Centro de Convenciones de Villa de Leyva.

6. Construcción de la Segunda etapa del Coliseo.

7. Restauración del Claustro de San Francisco.

8. Construcción Plaza de Mercado.

9. Restauración y rehabilitación hidrológica del Río Leyva.

10. Construcción y dotación del Hospital San Francisco.

11. Elaboración del diagnóstico y formulación del Plan de Desarrollo Turístico de Villa de Leyva;

12. Restauración del macizo de Iguaque.

Artículo 3°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior podrán concurrir la Nación, el departamento de Boyacá y el municipio de Villa de Leyva a través de convenios interadministrativos; para ello realizarán las necesarias y correspondientes apropiaciones presupuestales.

Artículo 4°. Esta ley rige a partir de su promulgación.

De los honorables Congresistas,

Cordialmente,

Mario Suárez Flórez,
Representante a la Cámara,
Ponente.

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN COMISIÓN CUARTA AL PROYECTO DE
LEY NÚMERO 234 DE 2012 CÁMARA, 132
DE 2012 SENADO**

por la cual la Nación se vincula y rinde honores al municipio de Villa de Leyva, en el departamento de Boyacá, al conmemorarse el Bicentenario del Primer Congreso de las Provincias Unidas de la Nueva Granada, se enaltece el nacimiento de nuestra Primera Institución Republicana y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se vincula y rinde honores al municipio de Villa de Leyva, Boyacá, con motivo de la conmemoración del Bicentenario del Primer Congreso de las Provincias Unidas de la Nueva Granada y se enaltece el nacimiento de nuestra primera institución republicana.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento de los artículos 150, 334, 341 y 359 de la Constitución Política, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulse a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, apropiaciones necesarias que permitan la ejecución de las siguientes obras de carácter vital y de interés social para el municipio de Villa de Leyva:

1. Construcción de la doble calzada Puente de Boyacá - Samacá - Villa de Leyva.

2. Ejecución del plan maestro de acueducto y del proyecto “Alianza por el Agua en Villa de Leyva”, consistente en el fortalecimiento administrativo; manejo ambiental, conservación, adquisición de predios e infraestructuras para acueductos.

3. Ejecución del plan maestro de alcantarillado.

4. Pavimentación de la vía Villa de Leyva - Arcabuco.

5. Construcción del Centro de Convenciones de Villa de Leyva.

6. Construcción de la Segunda etapa del Coliseo.

7. Restauración del Claustro de San Francisco.

8. Construcción Plaza de Mercado.

9. Restauración y rehabilitación hidrológica del Río Leyva.

10. Construcción y dotación del Hospital San Francisco.

11. Elaboración del diagnóstico y formulación del Plan de Desarrollo Turístico de Villa de Leyva;

12. Restauración del macizo de Iguaque.

Artículo 3°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior podrán concurrir la Nación, el departamento de Boyacá y el municipio de Villa de Leyva a través de convenios interadministrativos; para ello realizarán las necesarias y correspondientes apropiaciones presupuestales.

Artículo 4°. Esta ley rige a partir de su promulgación.

Bogotá, D. C., junio 18 de 2013

Autorizamos el presente texto del **Proyecto de ley número 234 de 2012 Cámara, 132 de 2012 Senado**, aprobado en primer debate por la Comisión Cuarta.

El Presidente Comisión Cuarta,

Juan Felipe Lemos Uribe.

El Secretario General Comisión Cuarta,

Jaime Darío Espeleta Herrera.

COMISIÓN CUARTA

CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SECRETARÍA – SUSTANCIACIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO 234 DE 2012

CÁMARA, 132 DE 2012 SENADO

En Sesión de las Comisiones Cuarta de Senado de la República y Cámara de Representantes del día 5 de junio de 2013, de acuerdo a lo previsto en el artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003, la Comisión Cuarta anunció la discusión y votación en primer debate del **Proyecto de ley número 234 de 2012 Cámara, 132 de 2012 Senado**, por la cual la Nación se vincula y rinde honores al municipio de Villa de Leyva, en el departamento de Boyacá, al conmemorarse el Bicentenario del Primer Congreso de las Provincias Unidas de la Nueva Granada, se enaltece el nacimiento de nuestra Primera Institución Republicana y se dictan otras disposiciones.

En sesión del día 18 de junio de 2013, la Comisión Cuarta conforme a lo dispuesto en la Constitución Nacional y el Reglamento Interno del Congreso, dio inicio a las discusiones del **Proyecto de ley número 234 de 2012 Cámara, 132 de 2012 Senado**, por la cual la Nación se vincula y rinde honores al municipio de Villa de Leyva, en el departamento de

Boyacá, al conmemorarse el Bicentenario del Primer Congreso de las Provincias Unidas de la Nueva Granada, se enaltece el nacimiento de nuestra Primera Institución Republicana y se dictan otras disposiciones.

Leída la proposición con la que termina el informe de ponencia: “Por las consideraciones plasmadas en la presente ponencia, solicito a los miembros de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes aprobar en primer debate el **Proyecto de ley número 234 de 2012 Cámara, 132 de 2012 Senado, por la cual la Nación se vincula y rinde honores al municipio de Villa de Leyva, en el departamento de Boyacá, al conmemorarse el Bicentenario del Primer Congreso de las Provincias Unidas de la Nueva Granada, se enaltece el nacimiento de nuestra Primera Institución Republicana y se dictan otras disposiciones**, conforme fue aprobado en la Sesión Plenaria del Honorable Senado de la República del día 14 de diciembre de 2012”, se coloca en discusión siendo aprobada de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1º de la Ley 1431 de 2011.

Abierta la discusión del articulado del **Proyecto de ley número 234 de 2012 Cámara, 132 de 2012 Senado**, es aprobado de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1º de la Ley 1431 de 2011.

A continuación se coloca en discusión el título del proyecto en los siguientes términos, “*por la cual la Nación se vincula y rinde honores al municipio de Villa de Leyva, en el departamento de Boyacá, al conmemorarse el Bicentenario del Primer Congreso de las Provincias Unidas de la Nueva Granada, se enaltece el nacimiento de nuestra Primera Institución Republicana y se dictan otras disposiciones*”, siendo aprobado de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1º de la Ley 1431 de 2011; así mismo se coloca en discusión el querer de los honorables Representantes miembros de la Comisión Cuarta que el proyecto de ley en mención tenga segundo debate, siendo aprobado de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1º de la Ley 1431 de 2011. Se designa ponente para segundo debate al honorable Representante Mario Suárez Flórez.

El Secretario General Comisión Cuarta,

Jaime Darío Espeleta Herrera.

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 302 DE 2013 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos setenta (470) años de fundación del municipio de Riohacha, rinde homenaje público a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.

Doctor

AUGUSTO POSADA SÁNCHEZ

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad.

Ref.: Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 302 de 2013 Cámara.

Respetado señor Presidente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, con toda atención, me permito presentar informe de ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 302 de 2013 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos setenta (470) años de fundación del municipio de Riohacha, rinde homenaje público a sus habitantes y se dictan otras disposiciones**, para lo cual fui designado por la Mesa Directiva de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la Corporación, ponencia que se sustenta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

El honorable Senador Jorge Eliécer Ballesteros Bernier, presentó a consideración del Congreso de la República el **Proyecto de ley número 302 de 2013 Cámara, cuyo objeto es que la Nación se asocie a la celebración de los Cuatrocientos Setenta (470) años de Fundación del Municipio de Riohacha.**

Para primer debate fui designado ponente de la presente iniciativa legislativa, radicando la respectiva ponencia el día 28 de mayo de 2013, y siendo aprobada por la Comisión Cuarta de la Honorable Cámara de Representantes en sesión del día 18 de junio de 2013, sin modificación alguna.

FUNDAMENTO DE LA PONENCIA

La iniciativa en estudio consta de diez (10) artículos que tienen como fundamento que la Nación se asocie a la Conmemoración de los 470 años de la Fundación del Municipio de Riohacha, la cual se llevará a cabo en el año 2015 (artículo 1º); El Gobierno Nacional y el Congreso de la República rindan honores al Municipio de Riohacha el 6 de agosto de 2015 (artículo 2º); autorizar al Gobierno Nacional conforme a los lineamientos del Marco Fiscal de Mediano Plazo, incorporar las Partidas Presupuestales para concurrir a la finalización de las siguientes obras de utilidad pública y de interés social e histórico para el Municipio de Riohacha en el Departamento de La Guajira:

1. Implementación del Programa de Movilidad Municipal que comprende los siguientes proyectos: a) Peatonalización: Calles 2 y 3, carreras 4, 5, 7, 9; b) Corredor Sólo – Bus: Carrera 5, Avenida 1 y Carrera 9; c) Ampliación de la Glorietta de la Calle 15 con Carrera 7; d) Construcción de la Ciclorruta Calle 1ª, Carrera 15, Calle 15 hasta la Universidad de La Guajira.

2. Implementación del Plan Centro.

3. Desarrollo de un programa de saneamiento y agua potable para la zona rural y microacueductos para comunidades indígenas.

4. Construcción de la variante de la ciudad (17 kilómetros).

5. Realización de la interconexión eléctrica Riohacha – Maicao.

6. Construcción de Megacolegios.

7. Construcción de Megabibliotecas Municipales.

8. Desarrollo de proyectos de vivienda (5.000 entre nuevas y mejoras para los 4 años).

9. Estudios, diseños y construcción del Centro Integrado de Servicios Institucionales de Riohacha.

10. Estudios, diseños y Construcción de la Cárcel Municipal.

11. Estudios, diseños, y Construcción de la Estación de Policía para Riohacha.

12. Ampliación del Camellón y Prolongación de la Avenida Primera.

13. Adecuación de los espolones turísticos.

14. Plan para insertar a Riohacha dentro de los 400 municipios con Internet Gratis.

15. Construcción de Megaparques.

16. Estudios, diseños y construcción del Centro de Convenciones.

17. Construcción de la planta Regional de Sacrificio de Ganado Vacuno.

18. Inversión para el establecimiento de distritos de riego.

19. Estudio para la reubicación y construcción de la nueva terminal de transporte.

20. Desarrollo del museo étnico y de los recursos naturales.

21. Restauración y puesta en marcha del Teatro Aurora.

22. Estudios, diseños y construcción de la Marina de Riohacha (artículo 3°) Autorización al Gobierno Nacional para incorporar en los Presupuestos Generales de la Nación las respectivas disponibilidades presupuestales que se produzcan en cada vigencia fiscal (artículo 4°) Impulso y apoyo por parte del Gobierno Nacional ante los Fondos del Sistema General de Regalías y otras entidades públicas o privadas nacionales e internacionales, para la obtención de recursos económicos adicionales, que se requieran para la ejecución de las obras establecidas en la presente ley (artículo 5°); Celebración de contratos interadministrativos entre la Nación, el Municipio de Riohacha y/o el Departamento de La Guajira (artículo 6°). Creación de una Junta Pro Cuatrocientos Setenta (470) años de Fundación del Municipio de Riohacha (artículo 7°). Destinación de bienes objeto de extinción de dominio ubicados en el Departamento de La Guajira, sus rendimientos y frutos (artículo 8°). Remates efectuados por la DIAN (artículo 9°) Vigencia (artículo 10°).

CONVENIENCIA DEL PROYECTO

Debido a la importancia del proyecto de ley en estudio, traemos a colación la exposición de motivos, expresada por el autor, el honorable Senador Jorge Eliécer Ballesteros Bernier:

CONSIDERACIONES GENERALES

El presente proyecto tiene por objeto que la Nación se asocie a los 470 años de la fundación del Municipio de Riohacha, capital del Departamento de La Guajira, autorizando las apropiaciones presupuestales que sean necesarias, a fin de cofinanciar y concurrir en el estudio, implementación, construcción, desarrollo, realización, restauración y adecuación de distintas obras de interés público y social, las cuales al ser promotoras de desarrollo regional, redundarán en mejores condiciones de vida para sus habitantes.

Mediante esta iniciativa, se afrontarán algunas de las principales necesidades que hoy padece la comunidad del Municipio de Riohacha, como lo son: la implementación de un Programa de Movilidad Municipal; el desarrollo de un Programa de Saneamiento y Agua Potable para la zona rural y

microacueductos para comunidades indígenas; la construcción de una vía alterna, necesaria para mejorar la movilidad de la ciudad; la interconexión eléctrica Riohacha – Maicao; la construcción de Megacolegios, parques y bibliotecas municipales; restauración del único Teatro Cultural de la ciudad, hoy abandonado en la desgracia y la decadencia; la construcción de una nueva Cárcel Municipal, que garantice los derechos de esta población en condiciones de higiene y salubridad; y la construcción de una Estación de Policía, que brinde mejores garantías de tranquilidad y seguridad para la comunidad; entre otras.

Sin duda, estas justas e inaplazables obras contribuirán en el esfuerzo mancomunado que el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal vienen adelantando, con el propósito de brindar desarrollo y prosperidad a los habitantes del Municipio de Riohacha.

A continuación las consideraciones jurídicas y fácticas del proyecto:

CONSIDERACIONES Y VIABILIDAD DEL PROYECTO

– FUNDAMENTO JURÍDICO

Este proyecto de ley está sustentado, entre otras, en las siguientes disposiciones constitucionales:

Artículo 1°, en cuanto consagra que nuestro Estado social de derecho se funda, entre otros pilares, en el respeto de la dignidad humana y en la prevalencia del interés general.

Artículo 2°, toda vez que establece, por una parte, como fines esenciales del Estado, entre otros: servir a la comunidad; promover la prosperidad general y garantizar a todos la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Así mismo, por otra parte, señala que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, bienes, honra, derechos y libertades.

Artículo 8°, ya que señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 12, el cual dispone que nadie será sometido a torturas, ni a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

Artículo 44, que establece como derechos fundamentales de los niños, entre otros: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la educación y la cultura.

Artículo 46, en cuanto señala que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán en la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. Además, en cuanto le corresponde al Estado garantizar los servicios de la seguridad social integral.

Artículo 49, que le endilga, de manera clara y expresa, a cargo del Estado los servicios públicos de la atención de la salud y el saneamiento ambiental.

Artículo 311, en cuanto ordena al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, entre otros, construir las obras que demande el progreso local y promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

Artículo 334, ya que señala que el Estado, de manera especial, debe intervenir a fin de asegurar a todas las personas, en particular de menos ingresos, acceso efectivo a bienes y servicios básicos.

Artículo 339, en cuanto señala que las entidades territoriales elaborarán y adoptarán, de manera concertada con el Gobierno Nacional, planes de desarrollo que garanticen el uso eficiente de sus recursos.

Artículo 365, toda vez que establece, claramente, que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de este, asegurar su prestación eficiente.

Artículo 366, el cual dispone como finalidades del Estado: el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Igualmente, la iniciativa se fundamenta en lo consagrado en las Leyes:

– **715 de 2001**, “por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política, en lo que se refiere a la creación del Sistema General de Participaciones, y también lo relacionado en el artículo 102, en el sentido de restricciones a la presupuestación, cuando afirma que en el Presupuesto General de la Nación no podrán incluirse apropiaciones para los mismos fines de que trata esta ley, para ser transferidas a las entidades territoriales, diferentes de las participaciones reglamentadas en ellas, sin perjuicio de las apropiaciones presupuestales para la ejecución de funciones a cargo de la Nación con participación de las entidades territoriales, del principio de concurrencia y de las partidas de cofinanciación para programas en desarrollo de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales”.

– **793 de 2002**, “por la cual se deroga la Ley 333 de 1996 y se establecen las reglas que gobiernan la extinción de dominio”.

– **819 de 2003**, “por la cual se dicta normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal”.

– **1176 de 2007**, “por la cual se modifica la conformación del Sistema General de Participaciones”; y

– **1530 de 2012**, “por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”.

Así mismo, la presente iniciativa se sujeta a lo manifestado por la Corte Constitucional en relación con este tipo de leyes como la que aquí se promueve, quien ha sostenido lo siguiente¹:

“El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios.

Las leyes de honores están sometidas a los límites constitucionales propios de las demás normas que produce el legislador. En especial, estas leyes no pueden servir de instrumento para desconocer las re-

glas superiores y orgánicas en materia presupuestal, violar la prohibición contenida en el artículo 136-4 C.P. en materia de donaciones u otros auxilios a favor de personas o entidades, ni como se explicará en mayor detalle en apartado siguiente, para desconocer libertades constitucionales, como aquellas relacionadas con el carácter laico del Estado. Así, señala la jurisprudencia analizada que la atribución del Congreso de decretar honores “... debe ser ejercida por el Congreso de la República dentro de parámetros de prudencia, proporcionalidad y razonabilidad y con respeto de los preceptos constitucionales, puesto que de lo contrario daría lugar a situaciones contradictorias v.gr. cuando se pretende exaltar a quien no es digno de reconocimiento, con las consabidas repercusiones que en la conciencia colectiva y en moral administrativa puede ocasionar tal determinación. De la misma manera, cree la Corte que los decretos de honores que expide el legislador no pueden convertirse en un pretexto para otorgar gracias, dádivas o favores personales a cargo del erario público, ni para ordenar gasto público con desconocimiento del reparto de competencias existente entre la Nación y los municipios.” (Subrayado no es del texto).

Además, ha señalado la Honorable Corte Constitucional sobre las leyes de honores²:

“Así, la ley que ordena gastos para rendir honores a personajes de la vida pública es, entre muchas otras, una norma legal que el Gobierno habrá de tener en cuenta para incluir en futuras vigencias fiscales, dentro del Presupuesto Nacional, los gastos públicos que en ella se autorizan con el propósito de exaltar la memoria de personajes. De este modo, la iniciativa parlamentaria para presentar proyectos de ley que decreten gasto público, no conlleva la modificación o adición del presupuesto general de la Nación [;] simplemente esas leyes servirán de título para que posteriormente, a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la ley anual del presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos... En este orden de ideas, las autorizaciones que allí se hacen a pesar del lenguaje imperativo con el que están redactadas y la alusión a sumas de dinero concretas, no dejan de ser disposiciones que entran a formar parte del universo de gastos que ha de tener en cuenta el Gobierno para formular el proyecto de presupuesto anual y, en todo caso, las erogaciones autorizadas que se incorporan al proyecto anual del Presupuesto General de la Nación, formarán parte de este de acuerdo con la disponibilidad de los recursos, y las prioridades del Gobierno, siempre de la mano de los principios y objetivos generales señalados en el Plan Nacional de Desarrollo, en el estatuto orgánico del presupuesto y en las disposiciones que organizan el régimen de ordenamiento territorial repartiendo las competencias entre la Nación y las entidades territoriales”. (Subrayado no es del texto).

Por otra parte, la Corte Constitucional ha indicado, en lo relacionado con el principio de la iniciativa parlamentaria en materia de gasto público, lo siguiente³:

“Las leyes que decreten gasto público de funcionamiento o de inversión no se encuentran constitucionalmente atadas a la iniciativa gubernamental y, por lo tanto, no resulta legítimo restringir la facul-

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-817 de 2011.

² Corte Constitucional. Sentencia C-859 de 2001.

³ Corte Constitucional. Sentencia C-360 de 1996.

tad del Congreso y de sus miembros, de proponer proyectos sobre las referidas materias, con la obvia salvedad de que la iniciativa de su inclusión en el proyecto de presupuesto corresponde exclusiva y discrecionalmente al Gobierno”.

En ese sentido, la Corte, igualmente, manifestó, en torno al tema de la cofinanciación, lo siguiente⁴:

“... desarrollo de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad (C. P., artículo 228), la Nación pueda en ciertos eventos brindar apoyo económico adicional a los municipios. Lo anterior, sin embargo, debe realizarse dentro del marco de la ley orgánica que distribuye competencias y recursos entre la nación y las entidades territoriales y siempre que, en aplicación de tales principios, ello sea procedente”.

– FUNDAMENTO FÁCTICO

Existen diferentes versiones sobre la fundación del municipio de Riohacha, razón por la cual diferentes investigadores de origen nacional y extranjero han elaborado informes para determinar los orígenes de esta ciudad, considerada, según Wikipedia, la ciudad más antigua fundada por los españoles en América. Así mismo, es considerada como *La Fénix de América*, debido a que, a través de sus aproximados 470 años, ha sido, en varias ocasiones, destruida y vuelta a reconstruir⁵.

A partir del Acuerdo número 026 de 2003, “por medio del cual se adopta la tesis de la Academia Colombiana de Historia presentada por Benjamín Ezpeleta Ariza sobre la verdadera fundación de Riohacha y se dictan otras disposiciones”, expedido por el Concejo Municipal de este municipio, se da a conocer la verdadera historia de fundación de Riohacha.

La tesis expuesta por el riohachero Ezpeleta, demuestra que habitantes de la isla de Cabagua, localizada al noreste de Venezuela, dedicados a la explotación de perlas y al ver disminuida su producción, iniciaron su viaje rumbo al Cabo de la Vela en el año 1538 iniciando la fundación del primer caserío llamado Santa María de los Remedios. Años después, en el año 1545 este caserío se dirigió al final del Río Ranchería, donde se asentaron en dicho territorio y lo denominaron Nuestra Señora de los Remedios del Río de El Hacha.

Riohacha, capital del departamento de La Guajira, se caracteriza por su excelente ubicación a la orilla del mar Caribe, cuenta con una extensión de 3.084 m² y con una población estimada en 240.951 habitantes (85% ubicado en la cabecera municipal). Dentro de sus principales potencialidades se destacan el turismo, la pesca, el comercio y el sector agropecuario predominantemente en la zona rural del municipio, que además cuenta con una posición estratégica al ser la capital de un departamento fronterizo.

Actualmente, este municipio presenta grandes dificultades o necesidades insatisfechas. Entre otras, como lo advirtió su actual Alcalde en su Plan de Desarrollo 2012-2015, figuran: “Desde una mirada a la realidad de nuestro municipio, las graves deficiencias que presentan los servicios públicos, el caos en los sistemas de movilidad y de desarrollo urbanístico, los indicadores de pobreza, miseria, bajo nivel de competitividad y más recientemente los problemas relacionados con la seguridad y el orden público, son factores que interfieren en la calidad de vida de los habitantes”.

A continuación se presentará un breve diagnóstico de la situación actual de algunos sectores claves para el desarrollo social y económico de La Guajira:

EDUCACIÓN

De acuerdo con información de la Alcaldía Municipal, la cobertura educativa llega al 82% y una tasa de deserción escolar del 4%. Es preocupante mostrar otras estadísticas del PNUD (2012) que de los 58 colegios oficiales en Riohacha, hay disponibles 26 bibliotecas, 19 laboratorios y advierten una relación de 52,2 estudiantes por computador (el promedio nacional es de 22), lo que tiene una fuerte influencia negativa sobre la calidad de la educación. Otra estadística preocupante del informe es que solo “el 70% de los establecimientos educativos tienen servicio de energía eléctrica, el 20% lo poseen en forma regular y el 10% no tienen. El 60% tienen acueducto y solo el 40% tienen alcantarillado; además, no se cumple la relación de 25 alumnos por unidades sanitarias”⁶.

SERVICIOS PÚBLICOS Y SANEAMIENTO BÁSICO

Actualmente la ciudad de Riohacha cuenta con una cobertura cercana al 52% en el servicio de acueducto, mientras que la cobertura de alcantarillado es solo del 44,35% en la zona urbana y 43% en la zona rural. Por el lado del servicio de energía eléctrica y gas domiciliario se presentan coberturas del orden del 95,2% y 76%; cabe resaltar que en este último servicio solo 4 de los 14 corregimientos registran su disponibilidad, como lo demuestra información reportada en el Plan de Desarrollo Municipal. Contar con servicios públicos en óptimas condiciones permitiría un mayor flujo de inversión. También es clara la correlación entre una mejora en los indicadores de salud con servicios públicos de calidad, especialmente, acueducto y alcantarillado.

VIVIENDA

Para afrontar el significativo déficit cuantitativo y cualitativo de vivienda que actualmente enfrenta el municipio al ubicarse en 33 y 38,5%⁷ respectivamente, se requerirían de la construcción de 12.143 viviendas nuevas y el mejoramiento de 14.163 que por razones de materiales inadecuados, existencia de hacinamiento y falta de servicios públicos funcionando en óptimas condiciones interfieren en una buena calidad de vida para los hogares que las habitan.

INFRAESTRUCTURA VIAL

De acuerdo con información propuesta en el Plan de Desarrollo Municipal, el municipio de Riohacha cuenta con 6 ejes viales, los dos primeros están ubi-

⁴ Corte Constitucional. Sentencia C-017 de 1997.

⁵ Información extraída de la siguiente página de internet: <http://es.wikipedia.org/wiki/Riohacha>, a las 12: 20 horas del 17 de enero de 2013. Se señala: “Instituida a mediados del siglo XVI, es considerada como una ciudad fundada por españoles más antigua de América. Su historia nos demuestra un pasado de “destrucción y reconstrucción”; en 1596 fue destruida por el pirata inglés Francis Drake, a mediados del siglo XVII el mar arrasó con gran parte de la ciudad, en 1820 las fuerzas patriotas después de librar la batalla naval de la Laguna Salá incendiaron la ciudad para asegurarse de que no fuere reocupada por realistas; es por eso considerada *La Fénix de América*”.

⁶ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD (2012). La Guajira 2012. Estado de avance de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

⁷ DANE. Déficit de Vivienda, Censo 2005.

cados en la Troncal del Caribe, que conecta a Riohacha con las salidas a Maicao y Santa Marta; el tercer eje está ubicado al Sur de la Ciudad, hacia la salida a Valledupar pasando por los corregimientos de Arroyo Arena y Barbacoas; el cuarto eje empieza en la Troncal del Caribe por el lado oriental de El Ebanal, que conecta con La Florida en la vía hacia Valledupar, cruzando los corregimientos de Choles, Tigres y Matitas, que en conjunto con los municipios de Barbacoas, Galán, Tomarrazón, Monguí, Coto-prix, Cerrillo y Villa Martín en dirección occidente-oriente hacen parte de una porción del municipio con potencial agrícola. Por último, en los límites con la Sierra Nevada de Santa Marta habitan pequeñas poblaciones, pero con vías en malas condiciones.

Se puede destacar que existen 279,98 km de vías, de las cuales el 57% corresponde a la red terciaria, 41% secundaria y sólo el 2% de red primaria. A la hora de evaluar la infraestructura vial del municipio se deben tener en cuenta dos aspectos básicos: la necesidad de construir una gran avenida para descongestionar el tráfico vehicular y de carga pesada que transita por las vías principales y la construcción y mejoramiento de andenes y espacios destinados a ciclo rutas.

CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

Una de las grandes apuestas que tiene Riohacha es la construcción de importantes escenarios deportivos para brindarle a los jóvenes riohacheros diferentes opciones de esparcimiento y recreación, que al mismo tiempo permitan aprovechar las potencialidades en algunas disciplinas deportivas como el fútbol, softbol y baloncesto, entre otros. De acuerdo con un Censo de Escenarios Deportivos del DANE, la ciudad de Riohacha contaba con 234 centros deportivos⁸, de los cuales el 68% está ubicado en la zona urbana. Durante los últimos años se remodeló el Estadio Federico Serrano Soto, ubicado en la Avenida de los Estudiantes (ubicado en la Carrera 15) y el Coliseo Eder Jhon Medina Toro (que está frente a la Calle 15), sólo por mencionar algunos de los principales centros deportivos. Sin embargo todavía queda pendiente construir nuevos escenarios y la remodelación de distintos parques en los principales barrios de la ciudad.

En términos de cultura, se destaca el Centro Cultural de Riohacha ubicado en la Calle 1ª, donde se realizan las principales exposiciones y eventos culturales en la ciudad. Se evidencia un déficit de teatros, museos y galerías de arte como propuesta para los ciudadanos.

Después de analizar estos sectores en Riohacha, es relevante, que esta iniciativa busque, conjuntamente con las acciones que ya se vienen adelantando por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal, mitigar esas necesidades insatisfechas advertidas y otras y, en esa forma, se cumpla con la obligación constitucional a cargo del Estado de asegurar a todas las personas el acceso efectivo a los bienes y servicios básicos.

En consecuencia, mediante este proyecto, se autoriza al Gobierno Nacional incluir las partidas necesarias para la materialización de varios proyectos

que resultan vitales para el desarrollo y la prosperidad del Municipio de Riohacha.

Por lo expuesto, solicitamos, respetuosamente, a los honorable Senadores y honorable Representantes su concurso y colaboración en el trámite y aprobación de esta iniciativa". (Exposición de motivos Proyecto de ley número 302 de 2013 Cámara).

FACULTAD DE LOS CONGRESISTAS EN LA PRESENTACIÓN DE ESTE TIPO DE INICIATIVA LEGISLATIVA (CONSTITUCIONAL Y LEGAL)

Nuestro sistema constitucional y legal es permisivo con los miembros del Congreso de la República, ya que lo faculta para la presentación de proyectos de ley y/o acto legislativo, cosa contraria de lo que ocurre con otros Sistemas Constitucionales, donde solo se pueden presentar iniciativas legislativas a través de Bancadas.

a) Aspectos constitucionales

Los artículos 150, 154, 334, 341 y 359 N. 3, superiores se refieren a la competencia por parte del Congreso de la República de interpretar, reformar y derogar las leyes; a la facultad que tienen los miembros de las Cámaras Legislativas de presentar proyectos de ley y/o acto legislativo; lo concerniente a la dirección de la economía por parte del Estado; la obligación del Gobierno Nacional en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo; y la prohibición constitucional de que no habrá rentas nacionales de destinación específica, con excepción de las contempladas en el numeral 3 del artículo 359 Constitucional.

b) Aspectos legales

La Ley 5ª de 1992 (Reglamento Interno del Congreso) dispone en su artículo 140, que la iniciativa legislativa puede tener su origen en las Cámaras Legislativas, y en tal sentido, el mandato legal, dispone:

"Artículo 140. *Iniciativa Legislativa*. Pueden presentar proyectos de ley:

1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas.

Una vez analizado el marco constitucional y legal de la iniciativa parlamentaria, y llegados a la conclusión de que el Proyecto de Ley número 302 de 2013 Cámara, se encuentra enmarcado dentro del ámbito de la Constitución y la Ley; el Congreso de la República, no invade órbitas ni competencias de otras Ramas del Poder Público, en especial las que le corresponden al Ejecutivo en cabeza del Gobierno Nacional.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DE LA INICIATIVA EN ESTUDIO EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

El Proyecto de ley número 302 de 2013 Cámara, fue presentado a consideración del Congreso de la República el día 6 de mayo de 2013, por el honorable Senador Jorge Eliécer Ballesteros Bérnier, en la Secretaría General de la Cámara de Representantes. Dicho proyecto de ley, ha tenido el siguiente trámite legislativo:

a) Publicación proyecto de ley: *Gaceta del Congreso* de la República número 267 de 2013.

b) Enviado a la Comisión Cuarta Constitucional Permanente el día 6 de mayo de 2013 y recibido en la misma el día 14 de mayo de 2013, conforme a lo establecido en la Ley 3ª de 1992.

⁸ DANE (2005). Informe Censo de Escenarios Deportivos y Recreativos de Riohacha. Convenio Interadministrativo número 184 de 2004. DANE – FONADE - INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE.

c) Mediante Oficio CCCP3.4-2152-13 fui designado ponente para primer debate.

d) Radicación ponencia primer debate: 28 de mayo de 2013.

e) Publicación ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** de la República número 332 de 2013.

f) Anuncio discusión y votación ponencia primer debate: Sesión de las Comisiones Cuarta del Honorable Senado de la República y Cámara de Representantes del día 5 de junio de 2013.

g) Aprobación Ponencia Primer Debate: Sesión de la Comisión Cuarta de la Honorable Cámara de Representantes del día 18 de junio de 2013 sin modificación alguna.

h) La Presidencia de la Comisión Cuarta de la Honorable Cámara de Representantes me designa ponente para segundo debate mediante Oficio CCCP3.4-2247-13 del 18 de Junio de 2013

PROPOSICIÓN

Por las consideraciones plasmadas en la presente ponencia, solicito a los miembros de la Honorable Cámara de Representantes aprobar en segundo debate el **Proyecto de ley número 302 de 2013 Cámara**, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos setenta (470) años de fundación del municipio de Riohacha, rinde homenaje público a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.

De los honorables Congresistas,

Cordialmente,

Óscar Humberto Henao Martínez,
Representante a la Cámara,
Ponente.

Bogotá, D. C., 3 de julio de 2013

En la fecha hemos recibido el presente informe de ponencia para segundo debate y texto propuesto para primer debate del **Proyecto de ley número 302 de 2013 Cámara**, presentado por el honorable Representante Óscar Humberto Henao Martínez.

El Presidente,

Juan Felipe Lemos Uribe.

El Secretario General,

Jaime Darío Espeleta Herrera.

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 302 DE 2013 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos setenta (470) años de fundación del municipio de Riohacha, rinde homenaje público a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la conmemoración de los Cuatrocientos Setenta (470) años de fundación del Municipio de Riohacha, capital del Departamento de La Guajira, la cual se llevará a cabo en el año dos mil quince (2015). Así mismo, rinde homenaje público a sus habitantes, exaltando la memoria de sus fundadores.

Artículo 2°. El Gobierno Nacional y el Congreso de la República rendirán honores al Municipio de Riohacha el día 6 de agosto de 2015.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional para que, en cumplimiento y de conformidad con los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, asigne en el Presupuesto General de la Nación y/o promueva a través del Sistema General de Regalías, las partidas presupuestales necesarias, a fin de adelantar las siguientes obras de interés público y social, promotoras del desarrollo regional, que beneficiarán a la comunidad del Municipio de Riohacha, en el Departamento de La Guajira:

1. Implementación del Programa de Movilidad Municipal que comprende los siguientes proyectos específicos:

a) Peatonalización: Calles 2 y 3, Carreras 4, 5, 7 y 9.

b) Corredor Sólo-Bus: Carrera 5, Avenida 1 y Carrera 9.

c) Ampliación de la glorieta de la Calle 15 con Carrera 7.

d) Construcción de la Ciclorruta Calle 1ª, Carrera 15, Calle 15 hasta la Universidad de La Guajira, con una extensión de 9.523 m.

2. Implementación del Plan Centro.

3. Desarrollo de un programa de saneamiento y agua potable para la zona rural y micro acueductos para comunidades indígenas.

4. Construcción de la variante de la ciudad (17 kilómetros).

5. Realización de la interconexión eléctrica Riohacha – Maicao.

6. Construcción de Megacolegios.

7. Construcción de Mega Bibliotecas Municipales.

8. Desarrollo de proyectos de viviendas (5.000 entre nuevas y mejoras para los 4 años).

9. Estudios, diseños y construcción del Centro Integrado de Servicios Institucionales de Riohacha.

10. Estudios, diseños y Construcción de la Cárcel Municipal.

11. Estudios, diseños y Construcción de la Estación de Policía para Riohacha.

12. Ampliación del Camellón y Prolongación de la Avenida Primera.

13. Adecuación de los espolones turísticos.

14. Plan para insertar a Riohacha dentro de los 400 municipios con Internet Gratis.

15. Construcción de Megaparques.

16. Estudios, diseños y construcción del Centro de Convenciones.

17. Construcción de la planta Regional de Sacrificio de Ganado Vacuno.

18. Inversión para el establecimiento de distritos de riego.

19. Estudio para la reubicación y construcción de la nueva terminal de transporte.

20. Desarrollo del museo étnico y de los recursos naturales.

21. Restauración y puesta en marcha del Teatro Aurora.

22. Estudios, diseños y construcción de la Marina de Riohacha.

Artículo 4°. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en los Presupuestos Generales de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto; y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 5°. El Gobierno Nacional impulsará y apoyará ante los Fondos del Sistema General de Regalías y otras entidades públicas o privadas nacionales e internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las apropiaciones en el Presupuesto General de la Nación, que se requieran para la ejecución de las obras establecidas en la presente ley.

Artículo 6°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, podrán celebrarse contratos interadministrativos entre la Nación, el Municipio de Riohacha y/o el Departamento de La Guajira.

Artículo 7°. El Gobierno Nacional creará una Junta Pro Cuatrocientos Setenta Años de Fundación de Riohacha, encargada de tomar las decisiones administrativas que sean necesarias para la ejecución y financiamiento de las obras y proyectos a que se refiere esta Ley. La Junta estará conformada por el Presidente de la República o su delegado; los ministros de Educación, de Transporte, de Salud y Protección Social, de Cultura, de Ambiente y de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o sus delegados; los directores del Departamento Administrativo de la Prosperidad Social y del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación o sus delegados; el director del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre -Coldeportes- o su delegado; y el Alcalde del Municipio de Riohacha, o su delegado.

Artículo 8°. *Destinación de bienes objeto de extinción de dominio ubicados en el departamento de La Guajira, sus rendimientos y frutos.* Los bienes localizados en la jurisdicción del Departamento de La Guajira, sobre los cuales haya sido decretada la acción de extinción de dominio de que trata la Ley 793 de 2002 y demás disposiciones complementarias, así como los rendimientos y frutos que estos generen, deberán destinarse a la financiación de los proyectos y programas sociales contemplados en el artículo 3° de la presente ley.

Los recaudos generados en virtud de la destinación provisional de bienes objeto de extinción de dominio de que tratan las disposiciones citadas, ubicados en la jurisdicción del Departamento de La Guajira, serán asignados, de igual manera, a la financiación de los proyectos y programas sociales contemplados en el artículo 3° de la presente ley.

Artículo 9°. *Remates efectuados por la DIAN.* Los dineros generados como producto de los remates que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) haga de bienes incautados por ser objeto de contrabando en la jurisdicción del Departamento de La Guajira, así como los rendimientos financieros que estos generen, deberán destinarse a la financiación de los proyectos y programas sociales contemplados en el artículo 3° de la presente ley.

Artículo 10. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los honorables Congresistas,
Cordialmente,

Óscar Humberto Henao Martínez,
Representante a la Cámara,
Ponente.

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN COMISIÓN CUARTA AL PROYECTO DE
LEY NÚMERO 302 DE 2013 CÁMARA**

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos setenta (470) años de fundación del municipio de Riohacha, rinde homenaje público a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la conmemoración de los cuatrocientos setenta (470) años de fundación del municipio de Riohacha, capital del departamento de La Guajira, la cual se llevará a cabo en el año dos mil quince (2015). Así mismo, rinde homenaje público a sus habitantes, exaltando la memoria de sus fundadores.

Artículo 2°. El Gobierno Nacional y el Congreso de la República rendirán honores al Municipio de Riohacha el día 6 de agosto de 2015.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional para que, en cumplimiento y de conformidad con los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, asigne en el Presupuesto General de la Nación y/o promueva a través del Sistema General de Regalías, las partidas presupuestales necesarias, a fin de adelantar las siguientes obras de interés público y social, promotoras del desarrollo regional, que beneficiarán a la comunidad del Municipio de Riohacha, en el departamento de La Guajira:

1. Implementación del Programa de Movilidad Municipal que comprende los siguientes proyectos específicos:

a) Peatonalización: calles 2 y 3, carreras 4, 5, 7 y 9;

b) Corredor Sólo-Bus: carrera 5, avenida 1 y carrera 9;

c) Ampliación de la glorieta de la calle 15 con carrera 7;

d) Construcción de la Ciclo-Ruta Calle 1ª, carrera 15, calle 15 hasta la Universidad de La Guajira, con una extensión de 9.523 m.

2. Implementación del plan centro.

3. Desarrollo de un programa de saneamiento y agua potable para la zona rural y microacueductos para comunidades indígenas.

4. Construcción de la variante de la ciudad (17 kilómetros).

5. Realización de la interconexión eléctrica Riohacha - Maicao.

6. Construcción de megacollegios.

7. Construcción de megabibliotecas municipales.

8. Desarrollo de proyectos de viviendas (5.000 entre nuevas y mejoras para los 4 años).

9. Estudios, diseños y construcción del Centro Integrado de Servicios Institucionales de Riohacha.

10. Estudios, diseños y construcción de la cárcel municipal.

11. Estudios, diseños y construcción de la Estación de Policía para Riohacha.

12. Ampliación del Camellón y prolongación de la avenida primera.

13. Adecuación de los espolones turísticos.

14. Plan para insertar a Riohacha dentro de los 400 Municipios con internet gratis.

15. Construcción de megaparques.

16. Estudios, diseños y construcción del centro de convenciones.

17. Construcción de la planta regional de sacrificio de ganado vacuno.

18. Inversión para el establecimiento de distritos de riego.

19. Estudio para la reubicación y construcción de la nueva terminal de transporte.

20. Desarrollo del museo étnico y de los recursos naturales.

21. Restauración y puesta en marcha del Teatro Aurora.

22. Estudios, diseños y construcción de la Marina de Riohacha.

Artículo 4°. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en los Presupuestos Generales de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto; y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 5°. El Gobierno Nacional impulsará y apoyará ante los Fondos del Sistema General de Regalías y otras entidades públicas o privadas nacionales e internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las apropiaciones en el Presupuesto General de la Nación, que se requieran para la ejecución de las obras establecidas en la presente ley.

Artículo 6°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, podrán celebrarse contratos interadministrativos entre la Nación, el Municipio de Riohacha y/o el Departamento de La Guajira.

Artículo 7°. El Gobierno Nacional creará una Junta Pro Cuatrocientos Setenta Años de Fundación de Riohacha, encargada de tomar las decisiones administrativas que sean necesarias para la ejecución y financiamiento de las obras y proyectos a que se refiere esta ley. La Junta estará conformada por el Presidente de la República o su delegado; los ministros de Educación, de Transporte, de Salud y Protección Social, de Cultura, de Ambiente y de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o sus delegados; los directores del Departamento Administrativo de la Prosperidad Social y del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación o sus delegados; el director del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) o su delegado; y el Alcalde del Municipio de Riohacha, o su delegado.

Artículo 8°. *Destinación de bienes objeto de extinción de dominio ubicado en el departamento de La Guajira, sus rendimientos y frutos.* Los bienes localizados en la jurisdicción del departamento de La Guajira, sobre los cuales haya sido decretada la acción de extinción de dominio de que trata la Ley 793 de 2002 y demás disposiciones complementarias, así como los rendimientos y frutos que estos generen, deberán destinarse a la financiación de los proyectos y programas sociales contemplados en el artículo 3° de la presente ley.

Los recaudos generados en virtud de la destinación provisional de bienes objeto de extinción de dominio de que tratan las disposiciones citadas, ubicados en la jurisdicción del Departamento de La Guajira, serán asignados, de igual manera, a la financiación de los proyectos y programas sociales contemplados en el artículo 3° de la presente ley.

Artículo 9°. *Remates efectuados por la DIAN.* Los dineros generados como producto de los remates que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) haga de bienes incautados por ser objeto de contrabando en la jurisdicción del departamento de La Guajira, así como los rendimientos financieros que estos generen, deberán destinarse a la financiación de los proyectos y programas sociales contemplados en el artículo 3° de la presente ley.

Artículo 10. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Bogotá, D. C., junio 18 de 2013

Autorizamos el presente texto del Proyecto de ley número 302 de 2013 Cámara, aprobado en primer debate por la Comisión Cuarta.

El Presidente Comisión Cuarta,

Juan Felipe Lemos Uribe.

El Secretario General Comisión Cuarta,

Jaime Darío Espeleta Herrera.

CONTENIDO

Gaceta número 556 - Viernes, 26 de julio de 2013	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	
PONENCIAS	
Informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en primer debate en Comisión Cuarta al Proyecto de ley número 168 de 2012 Cámara, 242 de 2012 Senado, por medio de la cual se declara patrimonio histórico, folclórico y cultural de la Nación el “Festival Nacional del Porro” de San Pelayo, Córdoba	1
Informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto al Proyecto de ley número 234 de 2012 Cámara, 132 de 2012 Senado, por la cual la Nación se vincula y rinde honores al municipio de Villa de Leyva, en el departamento de Boyacá, al conmemorarse el Bicentenario del Primer Congreso de las Provincias Unidas de la Nueva Granada, se enaltece el nacimiento de nuestra Primera Institución Republicana y se dictan otras disposiciones.....	5
Informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en primer debate en Comisión Cuarta al Proyecto de ley número 302 de 2013 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos setenta (470) años de fundación del municipio de Riohacha, rinde homenaje público a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.....	9